

ponderado, en la Bolsa de Valores de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo, calculado como se indica en el número tercero de la Orden de 29 de abril de 1987, ha sido del 14,74 por 100.

En consecuencia, la rentabilidad efectiva de las operaciones crediticias de los tipos b) y c), señalados en el número 1 del artículo 2.º del citado Real Decreto, que se concierten en el primer semestre de 1991 deberá estar comprendida entre el 14,74 y 16,74 por 100.

Madrid, 8 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

701 *RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes para 1991 de manufacturas de tabaco originarias de Portugal.*

El artículo 2 del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece contingentes para la importación de tabaco elaborado originario de Portugal, cuya distribución al por mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o monopolio.

En la lista que constituye el anexo A de dicho Protocolo se establece que dichos contingentes experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en 1991 en la península y Baleares de manufacturas de tabaco originarias de Portugal, a que se refiere el artículo 2 del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión, quedan establecidos como sigue:

Código nomenclatura combinada	Producto	Cantidad
2402.20.00	Cigarrillos	746.496.000 unidades.
2402.10.00	Cigarros puros y puritos	8.734.003 unidades.
2403	Tabaco de pipa y otros	150 toneladas métricas.

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley del Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo, pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de seis meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 9 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

702 *RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes para 1991 de manufacturas de tabaco procedentes de la CEE.*

El párrafo 3 del artículo 48 y el anexo V del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, establecen contingentes para la importación de tabaco procedentes de la CEE, cuya distribución al por mayor no puede ser objeto de derechos exclusivos o monopolio.

En el expresado anexo V, se establece que dichos contingentes experimentarán un incremento anual del 20 por 100 en el volumen de los mismos, por lo que se hace preciso publicar la cuantía y normas de distribución para el año 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Los contingentes para la importación en 1991 en la Península y Baleares de manufacturas de tabaco procedentes de la CEE, a que se refiere el párrafo 3 del artículo 48 del Acta de Adhesión, quedan establecidos como sigue:

Código nomenclatura combinada	Producto	Cantidad
2402.20.00	Cigarrillos	6.482.155.714 unidades.
2402.10.00	Cigarros puros y puritos	85.613.137 unidades.
2403	Tabaco de pipa y otros	1.488 Tm.

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley del Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo, pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de seis meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 9 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

703 *RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncian los contingentes de importación que regirán en 1991 para los productos de la pesca procedentes de terceros países sometidos a restricciones cuantitativas.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.905/90, de la Comisión, por el que se fijan para la campaña 1991 los contingentes de importación anuales para productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes de importación que regirán durante 1991 para los productos de la pesca y por las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.-Las peticiones se formularán en el impreso «Certificado de importación de los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión» y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162).

Tercero.-Teniendo en cuenta que el comienzo de los trimestres naturales coincide en ocasiones con días no laborables, las fechas del primer día de presentación de las solicitudes de certificados de importación serán para el primer trimestre el día 14 de enero de 1991 y para el segundo, tercero y cuarto, respectivamente, las siguientes: 26 de marzo, 25 de junio y 25 de septiembre.

Cuarto.-Si el primer día de presentación las solicitudes de certificados superan la cantidad disponible, se procederá a la distribución del correspondiente contingente aplicando el mismo coeficiente de reducción a las distintas cantidades solicitadas.

Quinto.-Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 545/86 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Sexto.-Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmadas y selladas por el propio solicitante-titular o por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

1. Para las personas físicas, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal y, en su caso, el poder que acredite el representante.
2. Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, así como el poder que acredite el representante.

En todo caso, se acompañará a la solicitud fotocopia del último recibo de la licencia fiscal del solicitante-titular, así como el comprobante acreditativo de tener la condición de sujeto pasivo del IVA en el Estado Miembro en que esté establecido.

Séptimo.-El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días, a partir de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 4.064/86 del Consejo.

Octavo.-Para una misma partida arancelaria las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Noveno.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) número 360/86, rectificado en el «Diario Oficial de la CEE» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen de los contingentes que se convocan.

Décimo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1991.-El Director general, Javier Landa Aznárez.